

Mariposas verdes y “las palabras de un muerto que siempre estuvo muerto”

Autores

Bernardo Esteban Arenas Blanco*

Gabriela Juliana Montes Vargas**

Cómo citar este artículo

Arenas Blanco, B. y Montes Vargas, G. (2025), Mariposas verdes y “las palabras de un muerto que siempre estuvo muerto”, REV. IGAL (III) 2, 70–85.

*ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1953-1885>

**ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9234-2743>

RESUMEN

Este texto analiza la película colombiana “Mariposas Verdes”, del director Gustavo Nieto Roa, como un ejercicio crítico del estado de las cosas en el que viven las personas sexualmente no normativas y la ausencia de protección legal hacia ellas. A través de la historia de Mateo, quien personifica la vida y el suicidio de Sergio Urrego –un niño gay quien fue víctima de violencia por prejuicio– se resalta la ausencia de instrumentos penales que permitan resarcir las secuelas de los delitos que se ejecutan en contra de la población LGBTQ+. En este contexto el cine surge como un medio de reparación simbólica y complemento del punitivismo tradicional, para garantizar el derecho a la verdad y no repetición y para prevenir la vulneración de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE:

VIOLENCIA POR PREJUICIO, PERSONAS LGBTQ+, REPARACIÓN SIMBÓLICA,
JUSTICIA RESTAURATIVA, CINE Y DERECHO

ABSTRACT

This text analyzes the Colombian film “Mariposas Verdes” (Green Butterflies) as a critical exercise of the state of affairs in which sexually non-normative people live and the absence of legal protection for them. Through the story of Mateo, who personifies the life and suicide of Sergio Urrego –a gay boy who was victim of violence due to prejudice– the movie highlights the absence of criminal instruments to compensate the consequences of the crimes committed against the LGBTQ+ population. In that context this film emerges as a means of symbolic reparation and complement to traditional punitivism, to ensure the right to truth and non-repetition, as well as to prevent the violation of human rights.

KEYWORDS:

PREJUDICE BASED ABUSE, LGBTQ+ PEOPLE, SYMBOLIC REPARATIONS,
RESTORATIVE JUSTICE, LAW AND FILM.

1. Introducción

El presente texto versa sobre tres historias: el martirio y suicidio de Sergio Urrego –un niño gay colombiano–, su representación en la película colombiana “Mariposas Verdes” (Nieto, 2017) y el juzgamiento penal de algunos de sus victimarios. Hablar sobre la relación del Derecho y el cine resulta ser una excusa para abordar la reparación que merecen las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, intersexuales y queer (en adelante personas LGBTIQ+) por los daños que sufren como consecuencia de la comisión de un delito motivado por su orientación sexual o identidad de género y las posibilidades de que, a través de las películas, se pueda contribuir a ello.

El problema de investigación es claro: ¿la película “Mariposas Verdes” puede ser considerada un medio de reparación para Sergio Urrego y su familia? Una respuesta favorable enfrenta varios obstáculos: (i) el filme no fue ordenado por ningún juez colombiano; (ii) su director niega que “Mariposas Verdes” se inspire en la vida de Sergio Urrego y (iii) fue hecha sin el consentimiento de sus familiares. Esta sería una postura clásica en torno a las posibilidades de la reparación judicial.

Este escrito, a partir de los trabajos de la profesora colombiana Yolanda Sierra, sostiene que esta película sí constituye un tipo de reparación simbólica resultado de un “litigio artístico”, hecho por artistas que interpretan un sentir social y que por ello es irrelevante que no sean ellos las víctimas de las violaciones a los derechos humanos que representan en el séptimo arte.

Lo anterior se demostrará en cuatro capítulos: en el primero se introducirá al lector sobre los hechos reales que motivaron la creación de la obra cinematográfica que aquí se estudia; en el segundo se explicará la violencia por prejuicio de la que fue víctima Sergio Urrego (representada a través de Mateo, personaje protagónico en “Mariposas Verdes”) y el deber que tiene el Derecho penal para eliminarla, sumado a la insuficiencia de este para reparar a las víctimas, y los efectos sociales de los delitos relacionados con esta violencia; en el tercero se explicará la teoría de la reparación simbólica de la profesora Yolanda Sierra y las posibilidades del cine para realizarla como una alternativa ante el vacío de la legislación penal existente; en el cuarto capítulo se hablará sobre las implicaciones reparadoras que puede tener la película en el caso concreto de Sergio Urrego y su familia, que sirven como complemento a la sanción penal para garantizar una reparación integral a las víctimas.

Este trabajo es el resultado del desarrollo de una investigación de carácter socio-jurídico que pretende analizar y comprender la sociedad en el Derecho en torno a la discriminación de género que sufren las personas LGBTIQ+, detallada por la película “Mariposas Verdes”, y cómo esta es enfrentada por los esquemas jurídicos, concretamente respecto a la reparación de los perjuicios cometidos en su contra por la comisión de un delito. De lo anterior se identifica un problema y a su vez se ofrece una solución para describir la posición y función que debe encabezar el Derecho para erradicar la violencia que padece aquel grupo poblacional y reparar, a través del cine, los daños ocasionados por la ejecución de delitos en su contra.

Para desglosar lo anterior, se implementó el método cualitativo y una técnica de investigación documental, toda vez que se persigue conocer las interpretaciones acerca de la violencia por prejuicio en contra de las personas con sexualidades disidentes y el cine como medio de reparación de violencias: María Mercedes Gómez, pionera en el estudio jurídico y jurídico penal de la discriminación por razones de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y Yolanda Sierra, quien defiende la tesis del cine como medio de reparación frente a las consecuencias por la vulneración de los derechos humanos.

Después de su fenecimiento, al lado de la cama de Sergio Urrego se encontró una nota explicativa de su suicidio que tenía como encabezado “las palabras de un muerto que siempre estuvo muerto”. Este texto no pretende ser una corona mortuoria para él, sino la continuación de una denuncia a la opresión de las personas sexualmente no normativas¹.

2. Sergio Urrego y las mariposas verdes

2.1. El suicidio de Sergio Urrego

Sucedió el 04 de agosto de 2014. Como de costumbre, la mañana en Bogotá era fría. Era un día normal para los habitantes de la capital de Colombia, los niveles de tráfico eran altos y el centro comercial Titán Plaza se encontraba abarrotado de personas. En las horas de la noche, ya finalizada la jornada laboral, se escuchó un fuerte estruendo proveniente de la zona de la terraza del Titán Plaza. Era Sergio Urrego, quien optó por el suicidio al lanzarse del cuarto piso de ese edificio.

¹ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Sentencia caso Atala Riffo y niñas vs. Chile de febrero 24 de 2012. La Corte Interamericana de Derechos Humanos incorporó la teoría de la violencia por prejuicio planteada por la profesora María Mercedes Gómez para explicar la discriminación que sufren las personas LGBTIQ+ en el continente americano. Doctrina que continúa siendo aplicada en la actualidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Según relata Alba Reyes, su madre, Sergio era un excelente estudiante, apasionado por la literatura, preocupado por las problemáticas sociales y el medio ambiente. Ateo y anarquista declarado, pertenecía a una organización estudiantil que denunciaba los cobros desmedidos por parte del colegio en el que estudiaba y siempre estaba pensando en las necesidades de todos. En ese 2014 tenía 16 años y cursaba su último grado escolar en el Colegio Gimnasio Castillo Campestre de Bogotá. Sergio mantenía una relación sentimental de pocos meses con un compañero de clases llamado Danilo.

El suicidio fue resultado de hechos ocurridos desde meses atrás. Un día, una amiga en común, decidió tomarles una foto mientras se daban un beso y un maestro, al decomisar el celular, pudo ver la foto decidiendo inmediatamente informar a los directivos del plantel. Los dos fueron citados por la rectora del colegio, Amanda Castillo, y también por la Psicóloga, Ibonne Cheque, quienes les comunicaron que habían incurrido en una falta grave en contra de la Institución y que por tal motivo estaban obligados a suscribir un contrato en el que aseguraban que iban a mantener la distancia entre ellos. La psicóloga los citó innumerables veces y les presionó también a que debían recibir ayuda psicológica por fuera del colegio para tratar el supuesto problema de su orientación sexual. Estos encuentros tenían un carácter cada vez más incriminante y la rectora se encargaba de manifestar su desagrado no solo con la orientación sexual de Sergio, sino también con sus ideales.

Pasado el tiempo, se les informó a los estudiantes que los padres de cada uno iban a ser citados al colegio para ponerlos al tanto de la situación. Aunque Alba reaccionó de manera favorable frente a la orientación sexual de su hijo, los padres de Danilo no tuvieron la misma reacción y se vieron muy molestos con dicho escenario. Tanto así, que la Directora del Colegio les aconsejó presentar una denuncia penal en contra de Sergio por la conducta de acoso sexual y, después de considerarlo un tiempo, eso hicieron. Así, Sergio quiso ser presentado socialmente como un perverso sexual, cuando estaba lejos de serlo en realidad.

De ahí en adelante todo se fue en picada en la vida de Sergio: le prohibieron ingresar al colegio y ser procesado penalmente ocasionó una grave afectación a su estado emocional. Aunque su madre intentó por varios medios judiciales lograr el reintegro de su hijo al colegio, nunca le fue permitido por las directivas de la Institución. Alba manifestó que a raíz de esto Sergio empezó a presentar recurrentes crisis nerviosas, pasaba mucho tiempo encerrado en el baño llorando y en uno de esos episodios tuvo que ser internado en un hospital. Finalmente, y después de largos meses de martirio, Sergio decidió acabar con su vida.

Antes de fallecer Sergio dejó dos cartas: una dirigida a sus padres en la que los eximía de toda responsabilidad por la decisión de no continuar con su vida, y otra, a la comunidad en general para aclarar su situación con Danilo. Hizo énfasis en que en ningún momento hubo acoso por su parte y que su relación siempre fue consentida, para ello dejó como prueba conversaciones de WhatsApp con su compañero en las que demostró el aprecio que existía entre los dos. La última manifestación de Sergio es del 2013 y se encuentra en su muro de Facebook con una frase que hace parte de la obra del artista venezolano Daniel Arzola: “Mi sexualidad no es un pecado, es mi propio paraíso”.

El martirio y muerte de Sergio Urrego generaron conmoción en toda Colombia y un rechazo profundo en las redes sociales hacia sus victimarios. En el Colegio, tanto alumnos como padres de familia se manifestaron en contra de las directivas. Incluso varios estudiantes aseveraron que días después del fallecimiento de Sergio, la directora negó haber cometido actos de discriminación en contra del estudiante y les solicitó “discreción” con la situación. Nunca emitió ninguna señal de pénsame o dolor en sus comunicados en los que dio respuesta a las acusaciones.

En el ámbito judicial, la historia de Sergio Urrego llegó a ser analizada por la Sala Penal del Tribunal Superior Bogotá, Colombia, en donde se debatió la concreción de diversas conductas discriminatorias efectuadas por la rectora y la psicóloga de la institución educativa citada que incidieron en el fatídico final del adolecente. Este organismo judicial emitió una sentencia de carácter condenatorio, la cual se explicará en párrafos posteriores. Es debido a lo anterior que el presente trabajo realiza una crítica al sistema penal colombiano, toda vez que sus preceptos normativos ignoran la violencia que sufren las personas LGBTIQ+ como se expondrá en el siguiente capítulo.

En la actualidad el legado de Sergio sigue vivo a través del arte y gracias a la Fundación que lleva su nombre y que dirige su madre Alba Reyes, la cual promueve ambientes educativos incluyentes y, a través de la pedagogía y los mecanismos de justicia, anhela que nadie tenga que volver a vivir lo que Sergio vivió.

2.2. La Película Mariposas Verdes

Como se ha anticipado en el texto, el objeto de análisis primordial es "Mariposas Verdes", un fruto cinematográfico colombiano que se estrenó en el 2017 con un reparto de actores colombianos y mexicanos. La película se enfoca principalmente en el matoneo motivado por los prejuicios de género que sucede en los colegios y la discriminación por parte de las personas con un grado de autoridad -en este caso las directivas de una institución-. Sin embargo, el filme también aborda otras problemáticas recurrentes en sociedad como el abuso sexual, la violencia intrafamiliar y la intolerancia frente a la diversidad de ideologías políticas.

Aunque el director Gustavo Roa ha manifestado en varias ocasiones que el filme es producto de la ficción y no está basado en ninguna historia real, las similitudes del protagonista con la vida de Sergio Urrego son ineludibles. Mateo mantiene una relación con un compañero de clases llamado Daniel, quien es posible aseverar representa a Danilo, el verdadero amante de Sergio. De igual manera, las directivas del plantel en la película mantienen una actitud de rechazo frente a las muestras de afecto entre los dos mencionados y frente a las ideologías sociales y políticas contundentes de Mateo. La manera en la que el personaje principal decide acabar con su vida es exactamente igual a la que eligió Sergio.

3. La discriminación en contra de las personas LGBTQ+ y la ineficacia del derecho penal para reparar los daños generados por aquella violencia

3.1. La violencia por prejuicio motivada por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa en "Mariposas Verdes"

El contenido de esta película detalla la discriminación de género que padecen las personas LGBTQ+ en el ámbito escolar y familiar, el cual es abordado por la doctrina bajo el concepto de "violencia por prejuicio en razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género". (Gómez, 2008) explica que esta noción comprende aquellas conductas violentas desplegadas en contra de una persona debido a su sexualidad disidente, y se caracteriza por la existencia de un prejuicio hacia aquella que se materializa mediante comportamientos tercos y resistentes a la diferencia. Esta forma de violencia de género es resultado de una "racionalización" que lleva a cabo un individuo para justificar para sí, y para el grupo social al que pertenece, la reacción, generalmente negativa, que sienten hacia lo diferente, a saber, las sexualidades no hegemónicas. Arbitrariedades que les impiden gozar de una vida libre de violencia; una vida en igualdad con sus semejantes.

En fin, la heterosexualidad asume la misión de discriminar las sexualidades no normativas para conservar en secreto y subordinado las relaciones sentimentales percibidas como prohibidas (Gómez, 2007). Con "Mariposas verdes" no queda duda que la violencia que sufrieron Mateo y Daniel debido a su orientación sexual no normativa fue una conducta brutal que debe ser estudiada como una forma de violencia de género mediante la cual los actores pretendieron castigarlos transgredir los roles sociales de género imperantes.

El contenido de esta película detalla la discriminación de género que padecen las personas LGBTQ+ en el ámbito escolar y familiar, el cual es abordado por la doctrina bajo el concepto de "violencia por prejuicio en razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género". (Gómez, 2008) explica que esta noción comprende aquellas conductas violentas desplegadas en contra de una persona debido a su sexualidad disidente, y se caracteriza por la existencia de un prejuicio hacia aquella que se materializa mediante comportamientos tercos y resistentes a la diferencia. Esta forma de violencia de género es resultado de una "racionalización" que lleva a cabo un individuo para justificar para sí, y para el grupo social al que pertenece, la reacción, generalmente negativa, que sienten hacia lo diferente, a saber, las sexualidades no hegemónicas.

Estas actuaciones discriminatorias surgen debido a que las sociedades contemporáneas se han construido sobre reglas sociales heteronormativas, es decir, impera en el mundo social una heterosexualidad obligatoria, un régimen integrado por normas culturales y políticas incompatibles con sexualidades no heterosexuales. Este conjunto de imperativos de género es comprendido como lo apropiado o lo socialmente aceptable y conlleva a que se otorguen beneficios materiales o simbólicos a quienes las siguen, pero, al contrario, se castiga, rechaza o excluye a quienes las transgreden o desatienden. Por ello, en aras de que dicho sistema de género predomine, los grupos sociales han optado por perseguir, mediante el miedo y la hostilidad, a las personas LGBTQ+ quienes son marcadas como corruptores de las "buenas costumbres", legitimando esa forma de agresión (Gómez, 2007).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha adoptado la teoría de la violencia por prejuicio para describir los asuntos de violaciones a derechos humanos a personas sexualmente no normativas. Así, la Organización de Naciones Unidas entiende que esta forma de discriminación debe ser investigada como actos de tortura que se ejecutan con el fin de reprimir y subyugar cualquier comportamiento que quebrante las barreras de género y que desafíe los roles impuestos a hombres y mujeres mediante un sistema binario del sexo hombre/mujer (Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2001).

Concretamente, esta forma de violencia pretende satisfacer el deseo del agresor de castigar cualquier modo de actuar que considere diferente desde el punto de vista de la heteronormatividad, el cual se materializa a través de agresiones físicas, abuso sexual, violencia intrafamiliar, violencia institucional y/o policial, entre otros (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).

Para efectos de la tesis planteada, es importante resaltar que la violencia por prejuicio ostenta un carácter o fin simbólico, en tanto el actor de la agresión lleva a cabo su conducta con el fin no solo de quebrantar la dignidad humana e integridad personal de la víctima directa, sino también de todos los cuerpos que se sienten identificados con aquella sin necesidad de atacarlos físicamente. Es decir, agredir psicológicamente a aquellos que comparten los mismos atributos de la sexualidad sobre los cuales el sujeto activo siente hostilidad (Gómez, 2008). El victimario, con su actuar atroz, aspira enviar un rechazo social a todas las personas LGBTIQ+ que ocasione zozobra para efectos de subyugarlos o suprimirlos sin la necesidad de embestirlas directamente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Con este panorama teórico, se observa que la película "Mariposas Verdes", a través de la historia de Mateo, describe el padecimiento de las personas sexualmente no normativas en un mundo consumido por la violencia y los prejuicios en contra de las orientaciones sexuales e identidades de género no dominantes, relata la vida de seres que intentan controvertir los valores tradicionales y discriminatorios de la sexualidad. De eso dan cuenta diferentes escenas que reproducen expresiones negativas dirigidas a Mateo: "¿se mariqueo o qué?", "los hombres no se visten de mujer", "los hombres no pueden jugar a las princesas" o "los hombres deben vestir como hombres y las mujeres como mujeres", evidenciando que los rasgos insignias de estas conductas prejuiciosas que experimentó el protagonista se identifican en la terquedad, la resistencia a la diferencia y al cambio del paradigma de género.

De igual forma, Gómez (2008) afirma que el prejuicio o los prejuicios son siempre sociales ya que estos se propagan en las personas hasta consolidar un status-quo que es apoyado y defendido por los miembros de la colectividad mediante la difusión y adopción de reglas coercitivas y excluyentes. Esto explica que las conductas banales y denigrantes ejecutadas en contra de Mateo y su enamorado, un compañero de colegio, ocurran en la película en ambientes escolares y familiares, que son en los que se afianzan expresiones que favorecen esos prejuicios mediante actitudes negativas fundadas en la orientación sexual.

El contexto social en el que vivían estos dos personajes demuestra la exigencia de entornos que favorecen la heterosexualidad y el dominio masculino, necesarios para que la violencia por prejuicio se perfeccione. En la primera parte de la obra, el director describe que la violencia de género ejercida por el padre de Daniel en contra de la madre, por ejemplo, no solo simboliza el modelo tradicional de la familia colombiana que promulga la supremacía del hombre y la supresión de la libertad de la mujer, que queda limitada al ejercicio de las tareas domésticas y de cuidado, sino que describe también el escenario propicio para embestir en contra de cualquier comportamiento alternativo al sistema heteropatriarcal, tal como lo intenta representar la escena en la que Daniel y Gabriel -otro compañero del colegio-² se visten de princesas desatando la cólera del padre del primero, remarcando los roles de género predominantes.

En las escenas que narran la infancia de Mateo se logra percibir cómo los niños adoptan estereotipos y prejuicios en contra de las orientaciones sexuales disidentes para condenar los actos o conductas contrarios a la moral masculina que, aun cuando son repercutidos mediante juegos infantiles, tuvieron la relevancia suficiente para ocasionar cicatrices y secuelas que lo privaron de gozar una vida libre de violencia. Ofensas como "vayan a jugar a las muñecas" o "parecía una niña", demuestran los prejuicios que tanto Mateo como Daniel tuvieron que soportar desde su niñez, convirtiéndose en verdaderos sobrevivientes del sistema al punto de asumir tales actos como cotidianos o intrínsecos en sus vidas. El filme demuestra que, para que la discriminación de género en contra

² Gabriel es un personaje que representa las primeras vivencias de una mujer trans, es decir, si bien su sexo asignado al nacer fue el masculino desde su niñez se ha identificado como una mujer lo que determina su expresión de género.

de las personas sexualmente disidentes surja y persista, es necesario que exista una empresa social que esté dispuesta a patrocinar, esparcir y enaltecer cualquier comportamiento dirigido a afectar la dignidad humana de los agredidos.

"Mariposas Verdes" también permite abordar que la violencia por prejuicio puede ser ejercida en contra de personas LGBTQ+ de dos maneras: (i) jerárquica, la cual pretende la subordinación del ser humano sexualmente no hegemónico respecto de los individuos heterosexuales; o (ii) excluyente, que busca suprimir las sexualidades disidentes así como a la persona que las asume (Gómez, 2005). La primera puede observarse en las conductas de acoso escolar que padeció Mateo por parte de sus compañeros en razón a su orientación sexual, pues estas acciones fueron efectuadas por los agresores con el fin de disfrutar de la diferencia y así marcar la subordinación de su existencia y la superioridad heterosexual. La segunda puede ser contemplada en la humillación pública promulgada por la rectora de la institución educativa en contra de Gabriel por adoptar y expresar una identidad de género no concordante con el sexo que le fue asignado al nacer y se ejerce con la finalidad de aniquilar o extinguir su existencia como cuerpo no normativo.

El desenlace del material audiovisual enfoca el momento en que Mateo opta por poner fin a su vida en un acto de desesperación y huida ante el dolor ocasionado por la brutalidad e irracionalidad del ser humano. Sergio Urrego sobre el suicidio dijo:

"Considero el suicidio como uno de los actos más valientes que puede llegar a cometer el ser humano y la única salida que existe de un infierno terrenal. Aquel que toma la decisión de quitarse la vida voluntariamente, ha dejado de lado las moralidades obscenas que nos han impuesto a través de los años, se ha liberado de ataduras con las que nos mantienen en una larga vida sin objetivo y con valor ha enfrentado la muerte. Independientemente del motivo por el cual una persona se suicide o se quiera suicidar, la decisión es plenamente personal y no se debe ver a través del cristal moral o cristiano, simplemente, hay que aceptar la osadía de esta emancipadora acción" (Las dos orillas, 2016)

En este punto resulta pertinente preguntarse: ¿el suicidio de Mateo representa una forma excluyente de la violencia por prejuicio? El final de la película demuestra que sí, pues, aunque no existió un autor directo del fenecimiento de su existencia, toda vez que provino de una decisión voluntaria, lo cierto es que tal circunstancia representa las consecuencias de la anulación deseada por los victimarios. Se trata verdaderamente de una discriminación excluyente, en tanto lo querido por los victimarios era la aniquilación de su ser. No se asesina solamente a través de la violencia física.

Y es que resulta innegable colegir que Mateo experimentó las más degradantes y humillantes formas de discriminación con base en su orientación sexual: las directrices de la rectora del colegio al señalarlo como un abusador y depravado; la denuncia interpuesta por el padre de Daniel en su contra por el delito de acoso sexual cuando en realidad solo amaba a alguien de su mismo sexo y la ausencia de apoyo estatal son el claro ejemplo del estado de cosas en el que viven las personas LGBTQ+ actualmente.

Este material audiovisual desnuda la manera en la que se propaga la heterosexualidad obligatoria, la cual apoya las racionalizaciones negativas en contra de la orientación sexual, identidad de género y expresión de género no hegemónicas permitiendo entender la manera en la que se aplica la violencia en contra de las personas sexualmente no normativas, pues las sociedades actúan y viven con base en un panorama sexual binario del mundo que lo dota de natural y universal, aun cuando esta concepción es una construcción social y contingente (Gómez, 2007).

Mateo, como personaje de ficción, viene a representar un conglomerado social que es víctima de la norma heterosexual en escenarios familiares y escolares, almas que sobreviven y luchan contra las arbitrariedades que les impiden gozar de una vida libre de violencia; una vida en igualdad con sus semejantes.

En fin, la heterosexualidad asume la misión de discriminar las sexualidades no normativas para conservar en secreto y subordinado las relaciones sentimentales percibidas como prohibidas (Gómez, 2007). Con "Mariposas verdes" no queda duda que la violencia que sufrieron Mateo y Daniel debido a su orientación sexual no normativa fue una conducta brutal que debe ser estudiada como una forma de violencia de género mediante la cual los actores pretendieron castigarlos transgredir los roles sociales de género imperantes.

3.2. El *ius puniendi* del Estado como respuesta a la violencia por prejuicio.

Antes de abordar este título, se puntualiza que el pretexto para abordar la violencia por prejuicio en el ámbito penal se debe al caso modelo expuesto al inicio del escrito. En aquel, sin la intención de ahondar en sus circunstancias que serán explicadas posteriormente, los victimarios fueron llevados a la justicia penal por la comisión de delitos en contra del joven Sergio Urrego que tuvieron injerencia en su suicidio, pero que demuestra que el *ius puniendi* del Estado no está preparado para afrontar dichas situaciones como se expondrá a continuación.

Precisadas las características esenciales de la violencia que sufren las personas LGBTQ+ en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa, y cómo estas fueron representadas en el filme objeto de análisis, este escrito sostiene que el Derecho penal, como instrumento de control social, es sin duda un mecanismo idóneo y necesario para combatir circunstancias de discriminación como las sufridas por Mateo, en la película, y Sergio en la vida real, pues estas conductas resultan ser las más banales, pero también las más atroces para la dignidad humana, lo que implica que esta rama del Derecho debe implementar preceptos que castiguen las formas más graves de violencias en contra de los derechos fundamentales sustentadas en las sexualidades no hegemónicas.

Hace casi 10 años la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) explicaba que las personas en estudio sufren de una situación de discriminación histórica que se puede ver refejada en el hecho de que en el subcontinente existían, y en algunas regiones del Caribe aún persisten, legislaciones que criminalizan las relaciones sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo, al igual que leyes que conllevan a la exclusión social con base en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, lo que afecta negativamente el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTQ+.

Por ello, con fundamento en los planteamientos de Ruíz y Córdoba (2019) sobre el fin del Derecho Penal, se sostiene que en las sociedades latinoamericanas, en donde predomina la violencia como respuesta ante las sexualidades no hegemónicas, la sanción penal impuesta por un juez a modo de castigo por la consumación de una conducta prejuiciosa, establecida previamente como delito, atentatoria de los principios constitucionales y derechos fundamentales, constituye un instrumento que asegura la convivencia pacífica de los miembros de este grupo poblacional, así como su dignidad humana e integridad personal. Esto se fundamenta, no solo en la gravedad que representan estas conductas, sino también en las normas convencionales, pues, con base en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es imperante que los Estados parte de aquel tratado internacional implementen medidas jurídicopenales que permitan prevenir, sancionar, erradicar y reparar la violencia motivada por razones de género en contra de las personas en mención, ya que esto es un deber que se extrae del principio de igualdad y no discriminación y que, al mismo tiempo, conlleva a que se envíe un mensaje a los ciudadanos de rechazo de dichos comportamientos contrarios a un Estado democrático y de Derecho mediante, por ejemplo, la creación de un tipo penal autónomo o un agravante que criminalice la violencia por prejuicio (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

En otras palabras, siguiendo a Roxin (1997), el derecho penal procura la sanción de conductas que quebrantan gravemente los derechos fundamentales de las personas y los bienes colectivos reconocidos por la Constitución Política, los cuales son útiles para el individuo y su libre desarrollo, *verbi gratia*, el homicidio -la vida-, las lesiones personales -la integridad personal-. Así, al implementarse la perspectiva de género sobre la interpretación de las funciones y fines del derecho penal (Arenas Blanco, 2024), se puede llegar a colegir que, en términos generales, con base en los a la igualdad y no discriminación -artículo 13 de la Constitución Política-, el sistema jurídico penal colombiano debe criminalizar las formas más severas de violencia por prejuicio en aras de garantizarle a las personas LGBTQ+ una vida libre de violencia.

En otros términos teóricos, pero que llegan a la misma conclusión, Welzel (1956) asegura que la función del derecho penal no se reduce a la mera protección de determinados bienes que son importantes para la sociedad y el Estado, como lo son la vida, el patrimonio, la libertad, etc., sino que, en primer lugar, lo que pretende esta rama del Derecho es que los ciudadanos respeten y observen los valores ético-sociales que han sido establecidos por el mundo social en un determinado tiempo. Véase lo anterior en el caso en concreto: la comunidad internacional, entre ella, el Estado colombiano, advierte que la igualdad y no discriminación es un principio *ius cogens*, es decir, los Estados, así no

hayan ratificado ninguna norma que la contemple, están obligados, sin justificación alguna, a respetar y garantizar este postulado en sus habitantes – como lo eran Mateo y Sergio Urrego–, esto es: (i) la no discriminación estatal por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género y (ii) la adopción de todas las medidas necesarias, disponibles e idóneas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia por prejuicio en razón de estas categorías. Así, siguiendo la teoría de Welzel, la igualdad y no discriminación de las personas LGBTIQ+ es un valor ético-social que debe guiar la vida social e impedir su desvío. Esto conlleva a asegurar que el derecho penal, a través de sus preceptos normativos, debe asegurar el respeto y cumplimiento de este valor a través de la criminalización de las conductas más graves de vulneración a los derechos humanos de las personas sexualmente disidentes.

No obstante, "Mariposas Verdes" expone el vacío legal del ordenamiento jurídico colombiano para sancionar conductas violatorias de los derechos fundamentales de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas como lo fueron las de Sergio y Mateo. No solo porque no contempla una norma que criminalice de forma autónoma las conductas de violencia por prejuicio en el Código Penal, sino también, como consecuencia de lo anterior, porque no adopta un instrumento integral e idóneo sobre el aspecto punitivo y resarcitorio, debido a que, al ser comportamientos delictivos tan particulares y especiales, no solo se requiere de una descripción típica que aborde esta forma de vulneración a los derechos fundamentales, sino también de medidas adecuadas y específicas que reparen cabalmente las consecuencias del delito por prejuicio.

En cambio, lo que se repara del filme es que el derecho penal fue utilizado para subyugar, castigar y reprimir a Mateo por su orientación sexual tal como lo ha expuesto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), advirtiendo que a lo largo de la historia, e incluso en la actualidad, el derecho penal ha sido utilizado para vulnerar los derechos humanos de las personas LGBTIQ+. Esto se ve reflejado en la escena en la que la familia de Daniel, pareja sentimental del protagonista, y la rectora de la Institución Educativa, interponen una denuncia en contra de aquel por un supuesto abuso sexual que nunca existió para así condenar las relaciones sentimentales consentidas entre parejas del mismo sexo. Esta fue la razón crucial que llevó a Mateo (y a Sergio) a terminar con su vida.

Probablemente la vida de Mateo hubiera tomado un rumbo totalmente diferente si la política criminal hubiera adoptado el principio de igualdad y no discriminación en su normatividad con el fin de enfrentar las distintas formas de delincuencia estereotipada y heteropatriarcal. Aun con lo anterior, se reconoce que no es adecuado presentar una tesis en torno a suposiciones, pero es evidente que en virtud del principio de prevención general de comisión de delitos y la carga simbólica que representa el criminalizar conductas que vulneran las garantías constitucionales de las personas víctimas de discriminación de género, el Derecho penal podía llegar a impedir la propagación del martirio y degradación de la integridad personal de Mateo y Daniel.

Entonces, esta falta de reconocimiento legal en la legislación penal de la orientación sexual, identidad de género y expresión de género no normativa como detonantes de la violencia en contra de Mateo, lleva a que estas agresiones sean invisibles para el Estado y la sociedad. Por tal motivo, el Comité de Derechos Humanos (2010) de la ONU ha mostrado una preocupación por el incremento de actos constitutivos en violencia por prejuicio en contra de las personas sexualmente no normativas, asimismo, lamenta la ausencia de tipos penales en los códigos y aconseja que:

"El Estado parte debe velar por que se investiguen minuciosamente todas las denuncias de agresiones y amenazas por motivos de orientación sexual o de identidad de género. También debe prohibir por ley la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, enmendar el Código Penal para definir e incluir las incitaciones verbales al odio y los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual entre las categorías de actos punibles, e intensificar las actividades de sensibilización de la policía y el público en general." (p. 3)

En "Mariposas Verdes" el Derecho penal está ausente, lo que demuestra la invisibilización que tienen las víctimas de acoso por prejuicio que suele ocurrir en la vida real. Pero no deja dudas el filme en que las conductas cometidas en contra de Mateo ameritan la reacción del Derecho punitivo al ser conductas que vulneran gravemente la dignidad humana e integridad personal por razones tan llanas y fútiles como el prejuicio hacia las sexualidades no hegemónicas.

4. Teoría de la reparación simbólica

4.1 La reparación simbólica como herramienta de la justicia restaurativa

La muerte de Sergio Urrego como resultado de la violencia por prejuicio es sin duda una severa transgresión a los derechos humanos por lo que, para superar la insuficiencia legislativa referenciada en el capítulo anterior, la propuesta que aquí se analiza es la reparación simbólica. Dado su lugar de origen, dicha reparación constituye fundamentalmente un concepto jurídico pues surge en medio de los procesos de justicia restaurativa, un paradigma de justicia que pretende adicionar a la sanción tradicional en el marco del Derecho Penal buscando consolidar formas integrales de reparar a la víctima y de restaurar los vínculos sociales y de comunidad.

La justicia restaurativa es adaptable a las particularidades de cada caso de violación a los derechos humanos y propone espacios dinámicos e interactivos entre las partes involucradas en un proceso restaurativo (postulado y víctima) con el fin de que a través del diálogo mediado se construya un resarcimiento de carácter colectivo. Dicho tratamiento ostenta un enfoque con miras a la reparación del daño, la sanación de las heridas y el restablecimiento del vínculo social a través de la discusión y la interacción entre la víctima, el victimario y la sociedad.

De esta manera, y dentro del contexto de la justicia restaurativa, se gestan nuevas formas de darle visibilidad a las violaciones de derechos humanos que logren reestablecer dichos lazos sociales rotos. En este caso, la relación entre la reparación a la víctima y la creación o manifestación a través del arte. Yolanda Sierra (2017) formula una muy completa clasificación de las obras artísticas y su relación con el resarcimiento del daño. Lo divide en estos tres niveles:

1. Reparación simbólica: proviene fundamentalmente del Estado y se realiza en cumplimiento de una orden judicial que se manifiesta como un método de preservación de la memoria histórica. Un claro ejemplo de esta reparación es la instauración de monumentos, estatuas, o salones memoriales que además de tener un efecto pedagógico se traducen en una garantía de no repetición. Este tipo de reparación desde 2005 se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano con la Ley 975 y se ha venido ampliando por vía jurisprudencial. Sin embargo, su manifestación en el campo de la violencia por prejuicio de género aún está lejos de ser una realidad material.

2. Litigio estético: la reparación simbólica se debe ligar con un litigio estratégico que nace de las propias víctimas en situación de marginalidad, quienes, a través de la expresión artística informal, manifiestan sus sentires y las secuelas de las vulneraciones a sus derechos humanos. Un ejemplo de este tipo de litigio puede evidenciarse en el arte callejero -graffitis- realizado en medio de la ciudad como protesta a los feminicidios, o también en los grupos de mujeres organizados que realizan expresiones manuales como la elaboración de tejidos representativos de sus memorias de violencia -Tejedoras de Mampuján³-. Este litigio es más fácil de manifestar para las víctimas de la violencia por prejuicio de género, en tanto que no necesitan agotar tortuosos procesos judiciales en los que se deban discutir autorizaciones de una autoridad estatal.

3. Litigio artístico: la reparación simbólica puede resultar del litigio artístico que es realizado por quienes son concebidos socialmente como artistas y que, a través de la expresión de su arte, deciden manifestar su sensibilidad frente a un determinado hecho de vulneración a los derechos humanos. Un ejemplo de esto viene a ser precisamente la película que aquí se analiza.

Cada una de estas formas de manifestación artística cobra vida gracias a distintos artistas, en diferentes condiciones de existencia y con motivaciones diversas. La reparación simbólica para las violaciones a los derechos humanos permite evidenciar la estrecha relación que existe entre el arte, la cultura y el patrimonio cultural en los procesos de Justicia Restaurativa. A través de la expresión de obras significativas se pretende otorgarles una voz a las víctimas o, quizás, solo visibilizar lo sucedido como un recordatorio de lo que por ningún motivo debe volver a ocurrir.

4.2. El litigio estético como una forma de reparación simbólica

En razón al análisis que se lleva a cabo en el presente texto, es pertinente profundizar en el tercer eslabón propuesto por Yolanda Sierra, aquel que se refiere a las obras emanadas por sujetos que se consideran artistas de profesión u oficio. Los autores de este tipo de litigio son artistas independien-

³ Las Tejedoras de Mampuján son una agrupación de mujeres sobrevivientes a masacres ocurridas en la costa caribeña colombiana, quienes han ayudado a las comunidades a superar los traumas de la violencia por medio del arte. Sus tapices de tela han servido como medio para comunicar su historia, atravesar su duelo, y lograr la resiliencia personal y la integración comunitaria. [https://human.libretexts.org/Courses/Saint_Mary's_College_\(Notre_Dame_IN\)/Aprende_Espanol_con_Libretexts_\(Learn_Spanish_with_Libretexts\)/Conversacion_mujeres/5._Tejedoras_Mampujan/7._Tejedoras_Todo](https://human.libretexts.org/Courses/Saint_Mary's_College_(Notre_Dame_IN)/Aprende_Espanol_con_Libretexts_(Learn_Spanish_with_Libretexts)/Conversacion_mujeres/5._Tejedoras_Mampujan/7._Tejedoras_Todo)

tes, libres y autónomos que producen su obra bajo su propia técnica, con su propia visión de aquella transgresión a los derechos humanos y, por supuesto, plasmando su sello personal en la obra.

En el litigio artístico, no hace falta que el sujeto activo sea una víctima del caso que representa o que siquiera haya sufrido alguna transgresión a sus derechos humanos, lo que sí se requiere es que la ejecución y técnica de la obra de arte permitan concebirla como tal. Sierra (2017) explica que “el artista acude a su sensibilidad, percepción, oficio y talento para exponer en la palestra pública una situación de impunidad, anormalidad, injusticia, indiferencia social y estatal” (p.12). El objetivo del litigio artístico no necesariamente debe constituir un deseo de dignificar a la víctima -aunque sí resulte como una consecuencia del mismo- sino que debe nacer de un deseo propio de aquel artista o colectivo de visibilizar dicho caso en particular.

Este tipo de litigio permite enseñar al mundo, y muy especialmente a los abogados, una manera alternativa de tramitar historias desgarradoras dejando de lado los sentimientos de odio y rencor. Se convierte en una exteriorización transformadora de la realidad en la que prima la libertad de la expresión y en la que el artista, a través de su propia narración, permite amplificar el espectro de un fenómeno y la verdad judicial.

En el caso puntual, la película “Mariposas Verdes” es un producto audiovisual enfocado en mostrar una problemática social: el matoneo y la discriminación generada por los prejuicios en contra de las sexualidades no normativas. Dicha película fue realizada por un director de cine con amplia trayectoria, Gustavo Nieto Roa, e interpretada por un reparto de actores con experiencia y también emergentes. Ni el director ni los intérpretes están vinculados a la problemática recreada, por lo que el filme puede encasillarse en el litigio estético toda vez que su creación es producto de un deseo propio de un sujeto concebido como artista en medio del gremio, sin la necesidad de que él haya vivenciado dicha vulneración a los derechos humanos.

La relación entre el mundo jurídico y el cine tiene un recorrido histórico que surgió de la necesidad de retratar los fenómenos sociales ligados al Derecho a través del séptimo arte. Explica Rabinovich que, en esa necesidad propia del ser humano de manifestar su realidad y sus sentires a través de la expresión artística, “los filmes se fueron transformando en cajas de resonancia de la realidad social y de los grandes problemas humanos”. Por tanto, la intención de Nieto Roa como director de cine de realizar una película acerca de las problemáticas que enfrentan las personas de la población LGBTQ+ no implica que éste último haya sido víctima de las mismas, sino que el conocimiento de dicha situación le provoca tal malestar e indignación, que siente la necesidad de hacerlo visible para el resto de la sociedad.

A manera de corolario de este capítulo, es posible evidenciar que la reparación simbólica como categoría jurídica perteneciente a la justicia restaurativa, propone formas alternativas de resarcir a las víctimas de violaciones a derechos humanos. El cine como expresión artística es uno de los mecanismos que puede utilizar el Derecho para realizar una crítica frente a las injusticias sociales, y además significar la reparación integral para aquella víctima. En el presente trabajo le corresponde a la película “Mariposas Verdes” ser el instrumento reparatorio, relación que más adelante se analizará en profundidad.

5. Sergio Urrego y la reparación simbólica con mariposas verdes

5.1 Familia de Sergio Urrego vs. Rectora y psicóloga: el fracaso del sistema penal

El día 10 de octubre de 2016 la Fiscalía acusó a las señoras Amanda Azucena Castillo Cortes, rectora del colegio, e Ibonn Andrea Cheque Acosta, psicóloga de la institución educativa, como autoras de los delitos de actos de discriminación agravado, falsa denuncia contra persona determinada⁴ y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio⁵, conductas punibles que fueron ejecutadas fríamente en contra de Sergio Urrego, actos despreciables que desencadenaron en su suicidio y los cuales fueron interceptados tardíamente por el Derecho penal. Seguramente sin el impacto mediático del caso, sus conductas hubieran quedado impunes.

En virtud de un acuerdo celebrado con la Fiscalía General de la Nación, la agresora Ibonn Andrea Cheque Acosta aceptó los cargos por los cuales estaba siendo procesada para obtener beneficios punitivos contemplados por la normatividad procesal penal. Desde un punto clásico que busca la vendetta como medio para resarcir el dolor generado por las secuelas del delito, es posible pensar que la justicia ignoró el dolor y llanto de la madre de Sergio Urrego.

⁴ La señora Amanda Azucena Castillo junto con la psicóloga y veedora de la institución educativa denunciaron falsamente a Sergio Urrego de haber acosado sexualmente a su enamorado Danilo Esteban Pinzón.

⁵ La Institución Educativa, coordinada por la procesada, ocultó documentación sobre el proceso disciplinario adelantado en contra de Sergio Urrego debido a la relación sentimental que sostuvo con Danilo Esteban Pinzón, conducta que debía ser sancionada según el manual de convivencia del colegio.

Sin embargo, fueron las medidas complementarias, justicia restaurativa a la pena privativa de la libertad, que honraron la vida de su hijo y purgaron su nombre de las incriminaciones infundadas que se ejercieron en su contra. Así, durante el desarrollo del proceso penal, la psicóloga del instituto educativo ofreció disculpas públicas a Sergio Urrego, Danilo Pinzón, enamorado de Sergio, y a sus familiares por los actos de discriminación en los que incurrió.

Sobre esto, la madre de Sergio Urrego manifestó lo siguiente: “puedo decir como mamá que hoy es un gran resarcimiento para la vida de mi hijo, pero no solamente para la vida de mi hijo, sino también para la sociedad en general” (A. Reyes, comunicación personal, 11 de febrero de 2020), lo que conlleva a reafirmar que el Derecho penal necesita de otros instrumentos punitivos para hacer frente a la violencia por prejuicio en contra de las personas LGBTQ+ por la naturaleza simbólica de estos punibles.

El 9 de octubre de 2018, el juez que conocía del asunto decretó la prescripción de la acción penal por el delito de actos de discriminación en favor de la rectora. Así de tarde actuó la justicia. Esto claramente denota una falta de diligencia de las autoridades en la investigación y sanción de la violencia por prejuicio. Se está en frente de un acto discriminatorio –violencia institucional– que desconoce arbitrariamente la verdadera causa por la que Sergio decidió acudir al suicidio como salvación del maltrato y señalamiento del que estaba siendo víctima.

El 3 de mayo de 2021 el juez de conocimiento condenó a la señora Amanda Azucena Castillo por los otros delitos, pero manifestó que, aun cuando la conducta de actos de discriminación se encontraba prescrita, era claro que el comportamiento de la rectora estuvo dirigido a restringir y obstruir los derechos de Sergio Urrego por razón de su orientación sexual. Lo anterior representa una forma de corregir la falta de diligencia en el proceso penal en sus fases iniciales, pues el puntualizar que el motivo de la condena se funda en los actos de discriminación que ejecutó la rectora de la entidad educativa protege, al menos, el derecho de las víctimas a la verdad. Esta valoración fue replicada por el Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia del 20 de mayo de 2021.

La justicia penal concluyó que las victimarias que desencadenaron el suicidio de Sergio Urrego eran merecedoras de una condena penal materializada en penas de prisión ya sea en establecimiento carcelario o domiciliaria, sin ser acreedoras del subrogado penal de la suspensión condicional de la pena.

Pese a lo anterior, cabe preguntarse: ¿es la pena privativa de la libertad suficiente para resarcir las aflicciones de Sergio Urrego y su familia? Tal como se explicó en líneas anteriores, la respuesta es negativa. Se reitera que los delitos cometidos en razón de la orientación sexual o identidad de género de la víctima ostentan una carga simbólica importante al no afectar únicamente a la víctima del punible, sino también a la población que representa, esto es, las personas LGBTQ+.

Ante el fracaso del sistema tradicional penal, la madre de Sergio Urrego, consciente de las secuelas y el miedo provocado por tan degradantes crímenes, decidió acudir a otras formas de reparación de sus derechos y de la sociedad para complementar la sanción aplicada por la justicia penal. Es así como en el año 2015 nace la Fundación de Derechos Humanos Sergio Urrego con el objetivo de prevenir el acoso escolar y el suicidio motivado por la discriminación a niños, niñas y adolescentes.

El privilegio de la justicia restaurativa se resume en que no constituye un listado limitado de formas de reparación de las víctimas de un delito, sino que, dependiendo de la naturaleza de este y la voluntad de los afectados, los modos pueden ser diversos. Más hechos conmemorativos se hicieron por la tragedia de Sergio Urrego:

1. Algunos meses después de la muerte de Sergio, se publicaron los resultados ICFES SABER 11, examen nacional que se realiza a todos los estudiantes de Colombia que están a punto de graduarse. Sergio sacó el mejor puntaje de su colegio y se encontró entre los 10 primeros puestos en todo el país. El 25 de noviembre del 2014, en el Auditorio Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes, se celebró el grado póstumo de Sergio
2. La madre de Sergio Urrego ejerció un recurso de amparo en contra del colegio a fin de que sus directivas enmendaran el mal nombre que habían generado sobre él, la que fue resuelta por la Corte Constitucional en la T-478 de 2015 quien ordenó la instalación de una placa conmemorativa⁶ y exigió una declaración pública de desagravio por parte del colegio Gimnasio Castillo Campestre en las que se reconociera la orientación sexual del estudiante “debía ser plenamente respetada en el ámbito educativo”.

Ambas actuaciones se realizaron, por supuesto, con la presencia de la madre.

⁶ La placa recita el siguiente mensaje: “Una educación ética es el único mecanismo para obtener la perfección, destino último de los ciudadanos. La misma sólo es posible si enseñamos en la diferencia, la pluralidad y el imperativo absoluto de respetar a los demás. En memoria de Sergio David Urrego, 1997-2014”.

5.2 La película 'Mariposas Verdes' como un medio de reparación simbólica

Para el año 2017, meses antes de que se estrenara la película en cartelera, el padre de Sergio Urrego, Roberto Urrego –en diálogo consensuado con la madre de Sergio– interpuso una acción de tutela contra el director Gustavo Nieto para impedir el estreno del proyecto multiformato. A través de dicho recurso, el señor Urrego expuso que la película era violatoria del "derecho a la dignidad, el buen nombre, la memoria y la imagen" de su hijo. Sin embargo, a través de la sentencia T-628 de 2017, la Corte Constitucional de Colombia falló a favor de los realizadores de la película al considerar que, aunque la misma sí retrataba la vida de Sergio Urrego (contrario a lo declarado por el director), no constituía una violación a sus derechos fundamentales, toda vez que no plasmaba situaciones deshonrosas u ofensivas, sino que más bien era una exposición de problemáticas de dominio público como lo son el matoneo en los ambientes escolares y la ausencia de tolerancia frente a las orientaciones sexuales no normativas.

Ahora bien, si los padres de Sergio, quienes son los directamente afectados por el suicidio de su hijo no se sienten satisfechos con la difusión de la película, ¿por qué es viable considerarla como un medio de reparación simbólica? Para responder esto, hay que traer a colación lo expuesto por la profesora Sierra (2017) en cuanto a que la reparación simbólica se encarga de suturar tejidos sociales rotos, es decir, que hace parte de un ejercicio que involucra a todos los ciudadanos en el que, a través de la memoria, se busca la construcción de un mejor futuro, la reconciliación de una sociedad hecha pedazos.

Como expresión de esa reparación simbólica, se encuentra el litigio estético, que como ya se mencionó en el capítulo anterior, precisa que la expresión artística provenga de aquel sujeto que es considerado artista por su gremio y que la obra sea reconocida como tal. En el caso concreto, "Mariposas Verdes" es el producto de un director de cine colombiano con un extenso recorrido en el mundo audiovisual y su película, por supuesto, es considerada una elaboración cinematográfica.

Las implicaciones que tiene dicho litigio como medio de reparación radican en que las consecuencias reparatorias no están dirigidas únicamente al resarcimiento de la víctima directa, sino también de la sociedad en general: sociedad dañada y herida por un determinado hecho de vulneración a los derechos humanos que merece ser recordado y visibilizado por todos.

Es que en el cine "la reflexión opera tanto sobre la memoria histórica como la colectiva, porque el cine es una experiencia emocional, individual y social" (Barrenetxea, 2008). Se reconoce entonces que el ejercicio de memoria histórica en relación con el cine abarca dos esferas: la individual y la colectiva. Aplicadas al caso concreto, en la primera se pueden encontrar aquellas personas que hacen parte de la población LGBTQ+, individuos con una orientación sexual no normativa que al ver la película logran identificarse con sus protagonistas –Daniel y Mateo– y la violencia sufrida por los mismos a causa de motivos de género. Es un ejercicio muy propio de visibilizar a un grupo social históricamente reprimido. Es al mismo tiempo una experiencia muy íntima, que sólo logran rememorar aquellos que han sufrido ese tipo de violencia en específico.

De otro lado, están el resto de los ciudadanos, que hacen parte de ese colectivo, de ese todo o masa que a través de la película reflexionan acerca de las acciones violentas que pueden haber cometido sus pares, o incluso ellos mismos, y que por ningún motivo debe volver a ocurrir. A través de este ejercicio del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, de sus recuerdos, de sus sentires y de sus memorias, se logra una conciencia colectiva llena de empatía que procura impedir la repetición de hechos victimizantes y que, en un futuro, quizás, fomente la creación de movimientos y organizaciones sociales en defensa de aquellos que han visto sus derechos vulnerados.

La representación del martirio vivido por Mateo en la pantalla grande significa el archivo de dicha historia como medio para procurar la memoria. El cine perdura, no se extingue, es inmarcesible. Deja una huella imborrable en las mentes de todo quien tiene la suerte de presenciarlo. Aunque el film colombiano puede tener algunas libertades creativas en cuanto a la narración de la historia, es indudable que su retrato es fiel a los padecimientos sufridos por Sergio que lo llevaron a determinar el fin de su vida.

Es necesario cuestionarse lo anterior, dado que surge la pregunta de si la película contribuye a la construcción de la verdad teniendo en cuenta que hay pequeños tintes de ficción con el fin de darle más dramatismo al producto cinematográfico. Es vital entender que el fin del cine no es lograr una verdad única e inamovible, pues precisamente emerge de la creación subjetiva de un director y un guionista. Según el profesor Rabinovich "un producto artístico carga con todas las consecuencias

de ello. Deformaciones, subjetividades, hipérbolos, incomprensiones y prejuicios de quienes realizan el film”. No obstante, con todas estas salvedades, la película sí contribuye a la verdad, pues realiza un abordaje amplio de un fenómeno social. Un abordaje lúcido, encaminado a darle visibilidad a una problemática que perjudica a ciertos individuos en sociedad y que nace desde la solidaridad con la situación del otro y el deseo de hacer arte a partir de dicha situación violatoria. Con “Mariposas Verdes” a nadie le queda duda de que el suicidio de Sergio Urrego fue resultado de la violencia por prejuicio.

Aún con la negativa de los progenitores de Sergio, “Mariposas Verdes” es una gran representación de todo lo que el joven hizo y logró en vida. Se le retrata como una persona altamente fiel a sus ideales, con un gran sentido de lealtad por quienes lo rodeaban y con un claro compromiso frente al bienestar de la sociedad. Un ser humano que fue reprimido y violentado por el simple de hecho de sentir y expresar amor. En efecto, la película es el reflejo de una historia que se pudo haber evitado y derivó en un trágico final.

6. Conclusiones

El dolor profundo e íntimo que le es ocasionado a las víctimas de vulneraciones a derechos humanos difícilmente se verá reparado a través de una retribución pecuniaria, o a través de la imposición de un castigo severo al autor de la vulneración. El Derecho debe valerse de herramientas alternativas para resarcir a aquellos que han visto sus derechos violentados. El arte como medio cultural para la reparación simbólica cobra importancia en cuanto a su eficiencia para preservar el patrimonio cultural y para restaurar esos vínculos quebrantados a causa de la violencia en sociedad.

Los delitos ejecutados en contra de las personas sexualmente diversas acarrearán un fin simbólico y social, toda vez que la comisión de estos actos atroces se perpetra con el objetivo de aniquilar el cuerpo y comunicar un mensaje de exclusión social. De ahí que el cine surga como la herramienta ideal para contrarrestar dicha expresión de odio dado su alcance masivo que se materializa en la visibilidad a la problemática en la pantalla grande. La perduración del cine a través del tiempo lo convierte en un artilugio ideal para inmortalizar dichas problemáticas sociales y generar una conciencia con miras a construir un mejor futuro, con garantías a la no repetición de actos e historias desgarradoras.

La visibilidad masiva que otorga el cine debe ser aprovechada por los dogmáticos del Derecho como herramienta pedagógica en el futuro. El impacto que tiene el cine en el ser humano puede ser más grande que cualquier método de enseñanza tradicional, pues las artes audiovisuales tienen la capacidad de mover fibras y ser una gran influencia en la consciencia del individuo. Por esta razón, y con el fin de preservar la memoria histórica vital para la construcción de una mejor sociedad, el futuro en el campo jurídico debe tener en consideración las fuertes y valiosas repercusiones que el séptimo arte le ofrece.

Referencias bibliográficas

- Arenas Blanco, B. (2024). La perspectiva de género en el proceso penal colombiano: Un análisis desde los derechos humanos de las personas de la población LGBTQ+. *REV.IGAL*, 2(2), 42-61.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (A/HRC/19/41). Organización de las Naciones Unidas.
- Barrenetxea Marañón, I. (2008). ¡Nada de olvidar! El cine y la memoria histórica. Biblioteca Miguel de Cervantes.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. Organización de los Estados Americanos.
- Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. (2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (15 de noviembre de 2010).
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (2020). Sentencia T-443 del 14 de octubre de 2020.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión. (2015). Sentencia T-478 del 3 de agosto de 2015.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta de Revisión. (2017). Sentencia T-628 del 9 de octubre de 2017.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal. (2021). Sentencia Radicado 5433 del 20 de mayo de 2021.
- Gómez, M. (2005). Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia. En C. Motta & L. Cabal (Eds.), *Más allá del derecho* (pp. 19-58). Siglo del Hombre Editores.
- Gómez, M. (2007). Violencia, homofobia y psicoanálisis: Entre lo secreto y lo público. *Revista de Estudios Sociales*, (28), 72-85.
- Gómez, M. (2008). Violencia por prejuicio. En C. Motta & M. Sáez (Eds.), *La mirada de los jueces* (Vol. 2, pp. 89-190). Siglo del Hombre Editores.
- Las Dos Orillas. (2016). Las cartas de Sergio Urrego previas a su suicidio. <https://www.las2orillas.co/las-cartas-de-sergio-urrego-previas-a-su-suicidio/>
- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (2001). La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/56/156). Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.
- Reyes Arenas, A. (2020). Sergio Urrego: Psicóloga que discriminó al joven pidió disculpas [Entrevista]. *El Espectador*.
- Rosales Pedrero, S. (2017, 13-15 de marzo). La introducción de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal [Sesin de congreso]. II Congreso Internacional de la Fundación Internacional de Ciencias Penales, Bogotá, Colombia. <https://ficp.es/publicaciones-juridicas/actas-de-congresos-y-seminarios/actas-del-ii-congreso-internacional-la-ficp/>
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general. Fundamentos: La estructura de la teoría del delito. Civitas.
- Roxin, C. (2000). La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal. *Tirant lo Blanch*.
- Ruíz, C., & Córdoba, M. (2019). Teoría de los fines de la pena. En *Lecciones de derecho penal parte general* (pp. 27-43). Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Sierra León, Y. (2017). Reparación simbólica, litigio estético y litigio artístico: Reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia. Universidad Externado de Colombia.

Soberano de la Cruz, C. (2023). Justicia restaurativa en el derecho penal: Su aplicación en materia de derechos humanos. *Ecos Sociales*, 32, 89-107.

Rabinovich-Berckman, R. (s.f.). Modestas reflexiones sobre el cine como herramienta pedagógica.

Welzel, H. (1956). *Derecho penal. Parte general*. Roque Depalma Editor.